



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/28

En Madrid, a día 24 de Febrero de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/27, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

· BALONMÁ•N SAEPLAST CAÑIZA - UNIÁ“N FINANCIERA (PFA134)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEbM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

· BM. LOYOLA - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB201)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta el Entrenador con titulación reglamentaria y acreditación estatal, tal y como exige el artículo 58 RPC., siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - CLUB BALONMANO SAN ADRIAN (PFB203)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO MAURO IZQUIERDO FERNANDEZ del equipo LAUKO ERMUKO ERROTABARRI, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 70 y 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por el incumplimiento de las funciones, que como obligatorias, están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los "Oficiales de equipo" que desempeñen funciones de Delegado de campo, abandonando su puesto junto a la mesa de anotador?cronometrador, aproximándose hasta donde uno



A C C - 2 4 0 2 2 0 2 2 - 0 8 2 7 0 5



de los árbitros que se encontraba en la línea de fondo del equipo A realizando protestas.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO MAURO IZQUIERDO FERNANDEZ del equipo LAUKO ERMUKO ERROTABARRI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 70 y 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por el incumplimiento de las funciones, que como obligatorias, están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los "Oficiales de equipo" que desempeñen funciones de Delegado de campo, abandonando su puesto junto a la mesa de anotador?cronometrador, aproximándose hasta donde uno de los árbitros que se encontraba en la línea de fondo del equipo A realizando protestas.

. CLUB BALONMANO GETASUR - IKERSA URCI ALMERÁ•A (PFD202)

Sancionar al ARBITRO VICTOR RODRIGUEZ GONZALEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 173.D y 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por autorizar la inscripción en acta de una jugadora que no estaba presente en el encuentro.

Sancionar al ARBITRO DAVID DENIZ ALONSO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 173.D y 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por autorizar la inscripción en acta de una jugadora que no estaba presente en el encuentro.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

. ADESAL CORDOBA - CORE GLOBAL BM PARLA (PFD203)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

. UNIVERSIDAD DE GRANADA - VINO DOÑ'A BERENGUELA BM. BOLAÑ'OS (PFD205)

Sancionar al Club S.D. UNIVERSIDAD DE GRANADA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta temporada.





· UCAM BALONMANO MURCIA - COSTA DEL SOL MALAGA NORTE (PFD206)

Sancionar al ENTRENADOR JOSE LUIS PARRA FLORES del equipo COSTA DEL SOL MALAGA NORTE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· BM. TENERIFE TEJINA - BALONMANO INGENIO (1MA196)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 10)

· IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA - EGIA - TEILA FABRIKA (1MC101)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· HELVETIA ANAITASUNA - UHARTE (1MC192)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· EASYGAS URDULIZ ESKUBALOIA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC194)

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada .





· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HANDBOL SANT JOAN DESPÀ• A (1MD194)

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· RITEC BM Á•GUILAS - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME195)

Sancionar al JUGADOR FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ del equipo RITEC BM Á•GUILAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTROS OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario..

· CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA - BM CASERIO DE CIUDAD REAL (1MF195)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

7. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 18)

· BALONMANO SINFIN - BM LOGROÀ±O LA RIOJA (DHE187)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

8. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro PFC195 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA, por carecer el video de sonido.

· CLUB "CLUB BALONMANO MURCIA "

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO MURCIA ", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro 1ME186 subido al sistema, por encontrarse el video incompleto.





· CLUB "ACANOR ATLETICO NOVAS"

Sancionar al CLUB "ACANOR ATLETICO NOVAS", con MULTA DE UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (1840 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que le han sido reclamados en anteriores resoluciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto. Es por ello que, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (5.520 €), que incluye el importe del recargo del 50% de la deuda objeto de reclamación.

SANCIONAR al mencionado Club con SUSPENSION del próximo encuentro de competición oficial que deba disputar, con pérdida del partido por el resultado 0-10 (o 10-0 si es como visitante).

La presente sanción se hará extensiva a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda.

SE APERCIBE al citado Club que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del próximo encuentro, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada por este concepto que asciende a la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (5.520 €)..

· CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE"

Sancionar al CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE", con MULTA DE SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (788 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (4.728 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CB ZONZAMAS"

Sancionar al CLUB "CB ZONZAMAS", con MULTA DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA (3.780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

9. OTROS ACUERDOS





• **CLUB "CD EGIA BALONMANO"**

Vista la solicitud formulada por el Club EGIA EUSKOBALOIA K.E. en relación con la concesión de la Baja de la Licencia del Entrenador D. Iñaki LOPEZ SODUPE, que ejerce dicho cargo en el equipo EGIA EUSKOBALOIA K.E. TIELA FABRIKA que milita en el Grupo C de la Primera División Nacional Masculina, y en atención a los argumentos expuestos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité ACUERDA:

DAR LA BAJA en la Licencia Federativa y la acreditación estatal al entrenador del equipo EGIA EUSKOBALOIA K.E. TIELA FABRIKA que milita en el Grupo C de la Primera División Nacional Masculina, **D. Iñaki LOPEZ SODUPE**.

NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas así como a la Federación Territorial competente y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. a los efectos de proceder a su cumplimiento.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.



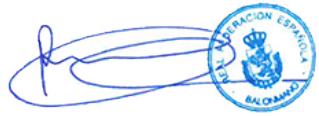
A C C - 2 4 0 2 2 0 2 2 - 0 8 2 7 0 6



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 2 4 0 2 2 0 2 2 - 0 8 2 7 0 6